

DPV; UR; DISE RESOLUCIÓN N° 839.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (*Cannabis sp.*) No Psicoactivo; SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19, DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DEL 2019; SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2725/19 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019” Y SE APRUEBA EL ANEXO I”.

-1-

Asunción, 31 de octubre del 2019

20/10/2019
Isabel Pina

VISTO:

Nota S.G. N° 491, de fecha 23 de octubre de 2019, presentada por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Decreto N° 2725 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO)”;

la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

el Dictamen N° 1108/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota S.G. N° 491, de fecha 23 de octubre de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Ganadería remite para conocimiento y fines que correspondan copia autenticada del Decreto N° 2725 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO)”.

Que, por Decreto N° 2725/19 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO)”, de fecha 21 de octubre del 2019, se dispone:

Artículo 1°.- “Dispónese que el presente decreto tiene por objeto reglamentar las actividades de importación de material de propagación, experimentación, investigación, cultivo industrial, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exportación, distribución de cáñamo industrial (*Cannabis no psicoactivo*)”.

Artículo 3°.- “Determinase que la Autoridad de Aplicación del presente Decreto es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en coordinación con la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) y el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) quienes actuarán en sus ámbitos de competencia”.



RESOLUCIÓN N° 839.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (*Cannabis sp.*) No Psicoactivo; SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19, DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DEL 2019; SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2725/19 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019” Y SE APRUEBA EL ANEXO I”.

-2-

Artículo 10.- *“Dispónese que, en caso de incumplimiento o transgresión de lo determinado en el presente Decreto, así como las condiciones en que es otorgada la autorización de producción e industrialización, el MAG, en coordinación con la SENAD, el MIC y el SENA VE, podrán suspender o revocar la autorización otorgada”.*

Que, el Decreto N° 2725/19, determina que la autoridad de aplicación para los procedimientos referidos al cáñamo industrial (*Cannabis sp.* No Psicoactivo) es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con la Secretaría Nacional Antidrogas y el Ministerio de Industria y Comercio, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Que, mediante acta de reunión interinstitucional suscrita entre las autoridades intervinientes según el decreto en cuestión, se ha convenido que cada institución regulará la importación del cáñamo (*Cannabis sp.* No Psicoactivo) conforme al ámbito de competencia de cada una, teniendo como requisito previo, la autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”*, dispone:

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ... ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar el reglamento interno, y el manual operativo; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, en cumplimiento al Decreto N° 2725/19 y en el marco de la Ley N° 2459/04, es competencia del SENA VE establecer las condiciones para la importación de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y su producción,

RESOLUCIÓN N° 839.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (*Cannabis sp.*) No Psicoactivo; SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19, DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DEL 2019; SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2725/19 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019” Y SE APRUEBA EL ANEXO I”.

-3-

debido a que actualmente no se cuenta con variedades inscriptas en el mencionado registro para iniciar la producción industrial establecida en el decreto referido.

Que, a tenor de los marcos normativos referentes al cultivo y conforme a las obligaciones institucionales emergentes del ámbito de su competencia, surge la necesidad de establecer una resolución especial con requisitos y disposiciones aplicables en forma exclusiva a los usuarios recurrentes del cáñamo (*Cannabis sp.* No Psicoactivo) y bajo lineamientos a ser establecidos por el SENA VE en función a su marco misional.

Que, es necesario la ampliación del Anexo I de la Resolución SENA VE N° 631/19 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 416/19, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2019”*, de fecha 09 de setiembre de 2019, a los efectos de especificar que para el caso de importación de cáñamo (*Cannabis sp.* No Psicoactivo), además de los requisitos y el procedimiento para su registro correspondiente, deberá contar el mismo con una autorización previa, mediante acto administrativo emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Que, por Providencia N° 1517/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1108/19, en donde recomienda a la Máxima Autoridad Institucional a emitir la Resolución *“POR LA CUAL SE DISPONE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (*Cannabis sp.*) No Psicoactivo; SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19, DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DEL 2019; SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2725/19 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019” Y SE APRUEBA EL ANEXO I*”, conforme a la propuesta consensuada entre el área técnica y jurídica del SENA VE.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”*.

Ing. Agr. María Carmelita Díaz de
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 839.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (*Cannabis sp.*) No Psicoactivo; SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019; SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS VARIETADES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2725/19 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019” Y SE APRUEBA EL ANEXO I”.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER los lineamientos para la importación del cáñamo industrial (*Cannabis sp.*) No Psicoactivo, en el marco del Decreto N° 2725 “*Por el cual se establece las condiciones generales para la producción del Cáñamo Industrial (Cannabis No Psicoactivo)*” de fecha 21 de octubre del 2019.

Artículo 2°.- AMPLIAR el Anexo I de la Resolución SENAVE N° 631/19 “*Por la cual se actualizan el procedimiento y los requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importadores de productos y subproductos de origen vegetal, y se abroga la Resolución SENAVE N° 416/19, de fecha 24 de junio del 2019*”, de fecha 09 de setiembre del 2019, y en ese sentido, establecer que para el caso de importación de cáñamo (*Cannabis sp.*) No Psicoactivo, además de los requisitos y el procedimiento establecido para el registro, deberá contarse previamente con una resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Artículo 3°.- ESTABLECER las condiciones para la inscripción de las variedades de cáñamo (*Cannabis sp.*) No Psicoactivo, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), para su importación.

Artículo 4°.- ESTABLECER que el procedimiento respectivo a la importación, deberá realizarse a través de la plataforma “*Ventanilla Única del Importador (VUI)*”. Para el impuso del procedimiento, el/la registrante deberá adjuntar, además de las documentaciones exigidas por la institución, la autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), como autoridad de aplicación del Decreto N°2725/19.

Artículo 5°.- APROBAR el ANEXO I que forma parte de la presente resolución, donde constan los demás lineamientos de importación de cáñamo, conforme al ámbito de competencia de las áreas técnicas respectivas de la institución.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 839.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (*Cannabis sp.*) No Psicoactivo; SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019; SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS VARIETADES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2725/19 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019” Y SE APRUEBA EL ANEXO I”.

-5-

Artículo 7°.- DISPONER que en caso de incumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido en la presente resolución, se aplicarán sanciones previstas en la Ley N°2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, previo sumario administrativo.

Artículo 8°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, a la Secretaría Nacional Antidrogas, Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, Ministerio de Industria y Comercio y Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 9° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 839.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (*Cannabis sp.*) No Psicoactivo; SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19, DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DEL 2019; SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2725/19 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019” Y SE APRUEBA EL ANEXO I”.

-6-

ANEXO I.

A) LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.

1) ÁMBITO- DIRECCIÓN DE SEMILLAS (DISE):

- a) Inscripción en el **Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)**.
- b) Se autorizará la importación de hasta 1, 5 kilogramos de semillas por variedad y por cada uso propuesto (fibra o grano)
- c) El Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria – IPTA deberá presentar el formulario FORM-DPUV-103, de solicitud de habilitación de ensayos por especie.
- d) El solicitante deberá presentar a la DISE/SENAVE el descriptor morfológico de cada variedad, bajo declaración jurada, a fin de que la DISE/SENAVE realice la comprobación varietal, dentro de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad.
- e) La comprobación varietal se realizará en cada ciclo del ensayo.
- f) Solicitud de inscripción de la variedad en el **Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)**: La información presentada para la inscripción de variedades en el RNCC, es responsabilidad del solicitante. En caso de detectarse omisiones o informaciones incorrectas la solicitud será rechazada.
- g) Requisitos para inscribir una variedad en el RNCC:
 - g.1) Completar el formulario de solicitud de inscripción.
 - g.2) Presentar el descriptor morfológico de cada variedad de cáñamo.
 - g.3) Informe de los resultados de ensayos de evaluación agronómica de variedades.
 - g.4) Documentos legales ver en el Procedimiento *PRO -DPUV-101- Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y FORM-DPUV-121- Requisito para registrar, transferir o excluir una variedad/ híbrido del RNCC.*

2) ÁMBITO- UNIDAD DE REGISTROS:

- a) Contar con el registro de importador de productos vegetales, Asesor Técnico y depósito, en función a las exigencias establecidas en la resolución que rige la materia.

3) ÁMBITO DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN VEGETAL (DPV):

- a) El interesado debe solicitar ante la Dirección de Protección Vegetal-DPV, el Análisis de Riesgo de Plagas, conforme al reglamento vigente.
- b) Contar con la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), conforme al Decreto N°139/93, y deberá cargar los datos requeridos en la plataforma web de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

RESOLUCIÓN N° 839.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (*Cannabis sp.*) No Psicoactivo; SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19, DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DEL 2019; SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2725/19 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019” Y SE APRUEBA EL ANEXO I”.

-7-

- c) Los datos aportados en la AFIDI tendrán carácter de declaración jurada.
- d) La AFIDI podrá ser impresa únicamente en la Dirección de Protección Vegetal y/o Dirección de Semillas.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

